



## RESOLUCIÓN No. 8771 DE 2023

(8 septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CURITÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

**1.2.** En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

**1.3.** Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023<sup>(1)</sup> el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

**1.4.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Curiti	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de Curiti	Correo electrónico	26 de junio de 2023

<sup>1</sup> “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

1.5 Mediante Resolución 5829 del dos (2) agosto de 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio **CURITÍ** del Departamento de Santander, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1 COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”*

#### 2.1.2 Ley 136 de 1994<sup>(2)</sup>

*“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

#### 2.1.3 Ley 163 de 1994<sup>(3)</sup>

*“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

<sup>2</sup>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>3</sup>“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.*

*Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”*

#### **2.1.4 Ley 1475 de 2011<sup>(4)</sup>**

*“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”*

#### **2.1.5 Ley 1437 de 2011<sup>(5)</sup>**

*“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...).*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*

*(...).”*

**2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(6)</sup>** expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

*“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*

<sup>4</sup>*“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”*

<sup>5</sup>*“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

<sup>6</sup>*“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”*

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.*

*“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”*

*“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

*“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

## **2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018<sup>(7)</sup> proferida por el Consejo Nacional Electoral.**

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

*PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

*Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.*

<sup>7</sup>“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

*Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

*Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.*

*El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.*

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES\*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:*

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

**ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA.** *El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

*Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.*

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

### 2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que<sup>8</sup>:

*“(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

### 3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta

<sup>8</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

#### **4. CONSIDERACIONES**

##### **4.1. RESIDENCIA ELECTORAL**

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

*"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".*

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>9</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.*

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

*Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”*

#### **4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL**

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.



#### **4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA**

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".*

#### **4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA**

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

### **TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad**

*En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.*

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **CURITÍ** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **CURITÍ – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se

realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

#### **4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

#### **4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

#### **4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula,

pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **CURITÍ – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN**, **ADRES** y **ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **CURITÍ – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.**

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

#### **4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

#### **4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA**

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

**5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL**

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **CURITÍ** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
#	T.D.	NUIP	Nombre	Apellidos	CENSO 2019 Municipio	SISBEN Municipio	ADRES Municipio	PROSPERID AD SOCIAL Municipio	IGAC Municipi o
1	CC	2090376	MANUEL	PEREZ NAVARRO	GALAN	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
2	CC	5555286	ANTONIO MARIA	LEON	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
3	CC	5622107	ARTURO	MORALES VILLAMIZAR	BOGOTA. D.C.	SOACHA	BOGOTA D.C.	\N	\N
4	CC	5622137	LUIS EDUARDO	VIZCAYA RODRIGUEZ	SAN GIL	CALI	SAN GIL	\N	\N
5	CC	5637154	MIGUEL ANTONIO	RAMIREZ RUGELES	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
6	CC	5684762	LUIS VIRGILIO	JAIMES HERNANDEZ	MATANZA	MATANZA	BUCARAMANGA	\N	\N
7	CC	5704318	EUGENIO	CABALLERO GALVIS	PIEDRECUESTA	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N
8	CC	5742116	MIGUEL ANGEL	VILLAMIZAR BECERRA	PINCHOTE	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
9	CC	5744310	JUAN	PEREZ GALVIS	\N	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N
10	CC	6776499	DOWGLAS EDUARDO	GONZALEZ ROJAS	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	\N	\N
11	CC	7600629	GUILLERMO	CHAPARRO CHAPARRO	SANTA MARTA	\N	\N	\N	\N
12	CC	9274503	DOMINGO DE JESUS	CANO RUIZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	SAN GIL	SAN GIL	\N
13	CC	9735508	JULIAN ORLANDO	RIOS ARGUELLO	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N
14	CC	10243579	JORGE ENRIQUE	VELASCO CARDOZO	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N	\N
15	CC	11185215	OMAR	CALA DIAZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N
16	CC	12456673	ELIECER	BEDOYA GARCES	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN GIL	\N	SAN ALBERTO
17	CC	13352243	CARLOS JULIO	VERA COTE	PAMPLONA	\N	\N	\N	\N
18	CC	13689631	TIMOLEON	CASTAÑEDA VARGAS	SUAITA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
19	CC	13748972	JUAN LEONARDO	TRILLOS GUTIERREZ	BOGOTA. D.C.	\N	BUCARAMANGA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CURITI** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

20	CC	13803700	LUIS ABDENAGO	MANTILLA BENITEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	∕N	∕N
21	CC	13810545	ARTURO	ARDILA PICO	FUSAGASUGA	∕N	SAN GIL	∕N	∕N
22	CC	13834132	CARLOS MANUEL	SERRANO ORTIZ	SUAITA	∕N	SAN GIL	∕N	∕N
23	CC	13862258	ELKIN ALEXANDER	PIMIENTO MANTILLA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∕N
24	CC	13886002	JAIRO	CALVETE JAIMES	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	∕N	∕N
25	CC	18142002	OSCAR	ORTIZ JIMENEZ	PEREIRA	∕N	∕N	∕N	∕N
26	CC	19002924	BENJAMIN	BLANCO GUTIERREZ	PUERTO CAREÑO	PUERTO CAREÑO	SAN GIL	∕N	∕N
27	CC	19276795	JOSE ORLANDO	SISSA	PIEDRECUESTA	∕N	∕N	∕N	∕N
28	CC	19327694	JAIRO	URIBE CELIS	SAN GIL	∕N	SAN GIL	∕N	∕N
29	CC	19407956	CARLOS ALBERTO	SICUARIZA NOMESQUE	SOLEDAD	∕N	BOGOTA D.C.	∕N	∕N
30	CC	19438490	IVAN ELISEO	LUQUE GARCIA	SOACHA	∕N	SAN GIL	∕N	∕N
31	CC	20469753	MARIA VICTORIA	GARCIA NUÑEZ	SANTA MARTA	PARAMO	BUCARAMANGA	∕N	∕N
32	CC	26794006	DILIA	REYES BADILLO	BARRANCABERM EJA	∕N	BUCARAMANGA	∕N	∕N
33	CC	27978379	AMPARO	VELASQUEZ SILVA	ARATOCA	ARATOCA	SAN GIL	ARATOCA	∕N
34	CC	28083078	MARTHA	ESCAMILLA PINEDA	FLORIDABLANCA	∕N	BUCARAMANGA	∕N	∕N
35	CC	28110307	LETICIA	RAMIREZ AFANADOR	BUCARAMANGA	∕N	∕N	∕N	∕N
36	CC	28130313	CECILIA	ORTIZ RAMIREZ	FLORIDABLANCA	∕N	BUCARAMANGA	∕N	∕N
37	CC	28147937	MARIA TERESA	DIAZ ORTIZ	FLORIDABLANCA	∕N	FLORIDABLANCA	∕N	∕N
38	CC	28297146	FLOR ANGELA	CABALLERO GUARIN	PIEDRECUESTA	∕N	∕N	∕N	∕N
39	CC	28335880	MERY	ARIAS ROJAS	FLORIDABLANCA	PIEDRECUESTA	BUCARAMANGA	∕N	∕N
40	CC	28337297	NIEVES	ARIAS ROJAS	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∕N
41	CC	28356621	CECILIA	PEDRAZA CASTELLANOS	PIEDRECUESTA	∕N	∕N	∕N	∕N
42	CC	28378844	LETICIA	PATIÑO RODRIGUEZ	SAN GIL	∕N	BUCARAMANGA	∕N	SAN GIL
43	CC	28379422	ANA ROSA	PARRA ALMEYDA	SAN GIL	∕N	∕N	∕N	LOS SANTOS
44	CC	28451835	MARIA EDILIA	ROJAS	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∕N	∕N
45	CC	31873762	GLADYS	VARGAS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	∕N	SAN GIL
46	CC	32702050	JACQUELINE	HERRERA GARCIA	∕N	∕N	BOGOTA D.C.	∕N	∕N
47	CC	37531360	XIOMARA	BECERRA ROA	SAN GIL	∕N	TUQUERRES	∕N	∕N
48	CC	37541039	AMPARO	VELOSA MORENO	PIEDRECUESTA	∕N	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∕N
49	CC	37541070	YANETH	PARRA BARRAGAN	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∕N
50	CC	37545587	DELMA JOHANNA	ARDILA SERRANO	BUCARAMANGA	∕N	BUCARAMANGA	∕N	∕N
51	CC	37577187	LINA MARCELA	CRISTIANO CORDERO	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERME JA	∕N	∕N	∕N
52	CC	37658167	DORIS YANETH	JIMENEZ RAMIREZ	SAN GIL	∕N	SAN GIL	∕N	∕N
53	CC	37720249	ROSAURA	BUENO VESGA	BUCARAMANGA	PIEDRECUESTA	BUCARAMANGA	∕N	∕N
54	CC	37729015	ANA MILENA	CARVAJAL SUAREZ	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∕N	∕N
55	CC	37748949	HILDA	GOMEZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	∕N	∕N
56	CC	37791391	MARINA	HERREIRA ESTEVEZ	PIEDRECUESTA	∕N	∕N	∕N	LOS SANTOS
57	CC	37791749	MARIA HILDA	PORRAS MARTINEZ	FLORIDABLANCA	∕N	BUCARAMANGA	∕N	∕N
58	CC	37821265	ROSALBA	AGREDO VESGA	FUSAGASUGA	∕N	SAN GIL	∕N	∕N
59	CC	37827328	ALICIA EUGENIA	ESTEVEZ REYES	BUCARAMANGA	∕N	∕N	∕N	∕N
60	CC	37830056	MARITZA	CHACON CABALLERO	BUCARAMANGA	∕N	FLORIDABLANCA	∕N	∕N
61	CC	37835949	NUBIA STELLA	ORDOÑEZ BOTIA	BUCARAMANGA	∕N	SAN GIL	∕N	∕N



Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CURITI** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

62	CC	37886918	GLORIA MARIA	GUALDRON BALLESTROS	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
63	CC	37889397	MARIA BERNARDA	GUALDRON GOMEZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
64	CC	37890893	GLADYS PATRICIA	DIAZ RONDON	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
65	CC	37891816	LUZ MARINA	OROZCO DIAZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
66	CC	37891904	LETICIA	PORRAS AYALA	GIRON	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
67	CC	37892407	DIOSELINA	SILVA REYES	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
68	CC	37892694	ELISA ISENIA	SANTOS MORALES	SAN GIL	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
69	CC	37893178	MARIA DEL CARMEN	MANTILLA ESTEBAN	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
70	CC	37893243	MARILU	HERNANDEZ MUÑOZ	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
71	CC	37893315	OLGA	PORRAS AYALA	SAN GIL	\N	BUCARAMANGA	\N	SAN GIL
72	CC	37893611	OLGA LUCIA	ABRIL CORZO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
73	CC	37894526	MARTHA ISABEL	ARDILA MARTINEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
74	CC	37895595	BEATRIZ HELENA	NOVA ARIAS	PINCHOTE	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
75	CC	37895950	LUZ ELENA	DIAZ GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
76	CC	37897057	MARIA CRISTINA	SALAZAR GARCES	SAN GIL	VALLEDUPAR	SOCORRO	\N	\N
77	CC	37897276	MAGDA EVELICE	MUÑOZRODRIGUEZ	VILLANUEVA	VILLANUEVA	SAN GIL	\N	\N
78	CC	37899271	ALBENIS	CENTENO HERNANDEZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N
79	CC	37899360	HERMELINDA	CASTRO MANRIQUE	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
80	CC	37901616	LUZ AYDA	LOPEZ BAYONA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	\N
81	CC	37919506	OMAIRA	JAIMES PLATA	CARTAGENA	\N	CARTAGENA	\N	\N
82	CC	37946435	LILIANA PATRICIA	FORERO CALA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
83	CC	40341747	MABEL ROCIO	GALINDO BETANCOURTH	SOCORRO	\N	SOCORRO	\N	\N
84	CC	41302678	MARIA DEL CARMEN	MANRIQUE	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	SAN GIL	\N	\N
85	CC	41420373	MARIELA	ARANGUREN PARDO	BOGOTA. D.C.	\N	SAN GIL	\N	\N
86	CC	41711974	MARIA DEL CONSUELO	DELGADO ORTIZ	PEREIRA	\N	\N	\N	\N
87	CC	41797853	CONSTANZA ALCIRA	VILLARRAGA VIVAS	BOGOTA. D.C.	\N	SAN GIL	\N	\N
88	CC	51778344	NANCY LEONOR	CORREDOR SAENZ	BOGOTA. D.C.	\N	SAN GIL	\N	\N
89	CC	51839187	CRISTINA	REYES FIGUEROA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
90	CC	52481751	ANDREA AUDREY	GARCIA TOBON	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
91	CC	63283805	EDILIA MARIA	ESTEBAN MANTILLA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
92	CC	63300449	BENILDA	SANCHEZ PEÑA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
93	CC	63314993	LUZ MABEL	GONZALEZ FONSECA	CALI	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
94	CC	63321940	TERESA AZUCENA	CALVETE JAIMES	BARRANCABERMEJA	\N	BUCARAMANGA	\N	SAN ALBERTO
95	CC	63358396	SOLANGE	GARNICA URIBE	\N	\N	SAN GIL	\N	\N
96	CC	63360502	PATRICIA	GARCIA PINZON	PIEDRECUESTA	\N	\N	\N	\N
97	CC	63396520	BELCY	REYES MANRIQUE	ENCINO	\N	\N	\N	\N
98	CC	63514102	MONICA JULIANA	DUARTE QUINTERO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
99	CC	63530147	ALBA LUZ	MANRIQUE ESCAMILLA	RIONEGRO	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N
100	CC	63532220	VIVIANA	RAMIREZ JAIMES	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
101	CC	63544035	ANA YURITH	MANTILLA GUTIERREZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CURITI** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

102	CC	73167111	CARLOS ALEXANDER	PLATA JAIMES	CARTAGENA	\N	CARTAGENA	\N	\N
103	CC	73578365	OSCAR ALONSO	PLATA JAIMES	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
104	CC	79275485	RICARDO ANTONIO	CIFUENTES CUADROS	BOGOTA. D.C.	\N	SAN GIL	\N	\N
105	CC	79322835	CARLOS ALBERTO	ARDILA BARRERA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
106	CC	79570870	LUIS HERNANDO	GOMEZ QUIJANO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
107	CC	80163914	JOHN ALEXANDER	MONOGA TORRES	BOGOTA. D.C.	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
108	CC	88263610	HECTOR RAUL	RODRIGUEZ BARON	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
109	CC	91046257	ALEICER	DIAZ VESGA	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
110	CC	91066824	ANGEL MARIA	DULCEY PARRA	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
111	CC	91067778	GERARDO	DIAZ GOMEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
112	CC	91068461	JUAN DE DIOS	LEON RIOS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
113	CC	91068600	JORGE EDUARDO	PLATA GOMEZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
114	CC	91068953	LUIS LAUREANO	OSMA ACOSTA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
115	CC	91069388	JORGE SAUL	DELGADO CUADROS	SAN GIL	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
116	CC	91069697	JOSE MAURICIO	VELASQUEZ PIMIENTO	PINCHOTE	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
117	CC	91069995	ARMANDO	ZAMBRANO DELGADO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
118	CC	91071711	JAIME	AYALA ESTUPIÑAN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
119	CC	91071818	SERGIO EDISON	BARRERA DELGADO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
120	CC	91072662	OMAR	MEJIA ANGEL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
121	CC	91073657	EDUARDO	RODRIGUEZ PATIÑO	SAN GIL	VALLEDUPAR	SOCORRO	\N	\N
122	CC	91074481	NELSON	ORTIZ SUAREZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
123	CC	91076826	JUAN CARLOS	BECERRA MEDINA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
124	CC	91077015	ALEXANDER	SAAVEDRA SUAREZ	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	\N	\N
125	CC	91077037	JOSE ANTONIO	SOTO DELGADILLO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
126	CC	91078744	ROLANDO	MILLAN MUÑOZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
127	CC	91080682	FREDY	ANGEL LOPEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
128	CC	91080683	JESUS	GOMEZ FIALLO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
129	CC	91080706	MIGUEL ANGEL	TELLO REY	SAN GIL	\N	\N	\N	SAN GIL
130	CC	91103303	ARSENIO	LOZANO OVIEDO	LEBRIJA	LEBRIJA	GIRON	\N	\N
131	CC	91112625	OSCAR	LOZANO CASTILLO	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	\N	\N
132	CC	91153126	ARMANDO	PORTILLA FUENTES	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
133	CC	91159943	CHRISTIAN EDUARDO	VELASQUEZ GUTIERREZ	GIRON	\N	SOCORRO	\N	\N
134	CC	91213198	WILLIAM	DUARTE PORRAS	CALI	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
135	CC	91231049	JUAN DE DIOS	BALLESTEROS RUEDA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
136	CC	91232923	FELIX	TELLEZ ORDOÑEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
137	CC	91240064	NELSON	AFANADOR CARDENAS	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
138	CC	91278024	FABIO ALBERTO	LIZARAZO JOYA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	FLORIDABLANCA	\N	\N
139	CC	91285065	HENRY	ARANDA MALAVER	BARRANQUILLA	\N	SOLEDAD	\N	\N
140	CC	91344192	GILBERTO	HERNANDEZ	LOS SANTOS	FLORIDABLANCA	PIEDECUESTA	\N	\N
141	CC	91348024	GERMAN	SERRANO HORTUA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
142	CC	91352465	NESTOR JAVIER	GUALDRON ROA	PIEDECUESTA	\N	SAN GIL	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CURITI** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

143	CC	91356660	SAMUEL	VELANDIA SERRANO	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN GIL	IN	IN
144	CC	91360401	SALVADOR	CAMELO	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
145	CC	91448865	RICARDO	MARTINEZ RUIZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
146	CC	91488683	DIEGO FERNANDO	CASTELLANOS MOLINA	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
147	CC	91491387	MANUEL JOSE	BARCO MARTINEZ	SANTA BARBARA	IN	IN	IN	IN
148	CC	91498874	PEDRO ANTONIO	OSORIO	MOGOTES	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN
149	CC	91537723	ALEXANDER	HERRERA ALVAREZ	BUCARAMANGA	IN	SAN GIL	IN	IN
150	CC	100052144 9	LUISA DANIELA	GARCIA TOBON	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
151	CC	100133229 2	NAYVE YEYDUT	SICUARIZA HERRERA	IN	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
152	CC	100134789 4	LUISA FERNANDA	CLAVIJO SALDAÑA	IN	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
153	CC	100435865 5	ZULAY YAZMIN	HERNANDEZ FONSECA	IN	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN
154	CC	100510565 7	JUAN SEBASTIAN	CORREA ARIAS	IN	PIEDECUUESTA	GIRON	IN	IN
155	CC	100522152 6	GABRIEL	GARCIA RODRIGUEZ	IN	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
156	CC	100530945 7	ALEX FERNEY	CAMACHO GUEVARA	ARATOCA	ARATOCA	ARATOCA	IN	IN
157	CC	100530982 6	CARLOS MANUEL	SILVA BELTRAN	IN	ARATOCA	BUCARAMANGA	IN	IN
158	CC	100544781 7	KEVIN OMAR	MONROY RIVERA	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
159	CC	100544858 6	RUBEN DARIO	PIMIENTO ORTIZ	IN	IN	SAN GIL	IN	IN
160	CC	100544987 6	JULIETH PAOLA	SUAZA CAREÑO	SAN GIL	IN	SAN GIL	IN	IN
161	CC	100545059 2	MARIA XIMENA	MONTAÑEZ HERNANDEZ	IN	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN
162	CC	100545529 7	JUAN DAVID	BALLESTEROS RUIZ	IN	IN	SAN GIL	IN	IN
163	CC	100545542 2	MARIA FERNANDA	APARICIO JIMENEZ	IN	VILLANUEVA	SAN GIL	IN	IN
164	CC	100546443 0	MAYERLY YULIETH	MEJIA ARDILA	IN	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN
165	CC	100547999 6	FABIAN ANDRES	FLOREZ AYALA	IN	IN	SAN GIL	IN	IN
166	CC	100548044 2	MARIA ANGELICA	SEQUEDA BALLESTEROS	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
167	CC	100548046 2	JUAN SEBASTIAN	ARGUELLO MUÑOZ	FLORIDABLANCA	VILLANUEVA	SAN GIL	IN	IN
168	CC	100659483 6	KEWIN YESID	MARQUEZ GARCIA	SARAVENA	IN	SARAVENA	IN	IN
169	CC	100761741 3	NAUN DAVID	MACIAS QUINTERO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN
170	CC	100761772 5	KAREN DANIELA	RUEDA SILVA	YOPAL	SARAVENA	YOPAL	IN	IN
171	CC	100764029 2	DUBAN JOSE	CASTILLO RAMOS	SIMITI	IN	SAN GIL	IN	IN
172	CC	100778504 0	INGRID TATIANA	ROMERO GOMEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN
173	CC	104037569 5	MARIA CAMILA	MONTES GUERRERO	CAREPA	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN
174	CC	104639661 6	MARLON	ECHVERRIA ATENCIO	ACHI	IN	ACHI	IN	IN
175	CC	104639866 3	JESUS DAVID	PORTO RUZ	ACHI	IN	LEBRIJA	IN	IN
176	CC	106290525 6	IBANA LORENA	ROJAS ESCANDON	IN	IN	PELAYA	IN	IN
177	CC	106524003 6	KAREN LORENA	BEDOYA CHAVARRO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	IN	IN
178	CC	108285982 4	JUAN PABLO	TASCO	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SAN GIL	IN	IN
179	CC	108299564 5	ANA MARIA	ALCENDRA RIZZO	SANTA MARTA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN
180	CC	109165959 9	LINA MARCELA	GALLARDO ARCINIEGAS	OCAÑA	CUCUTA	CUCUTA	IN	IN
181	CC	109376117 7	ALEXANDER	MORENO DIAZ	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	IN	IN
182	CC	109529942 1	JOHAN MANUEL	DIAZ LOPEZ	IN	IN	FLORIDABLANCA	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CURITI** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

183	CC	1095701678	ADRIANA LUCIA	ORTIZ MURILLO	BARICHARA	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
184	CC	1095811479	GERSON ALEJANDRO	CABALLERO MARTINEZ	CUCUTA	\N	\N	\N	\N
185	CC	1095827804	EDGAR MAURICIO	MAESTRE VEGA	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
186	CC	1095917931	ANDRES	ROMERO SANCHEZ	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
187	CC	1095935110	ELICETH	RODRIGUEZ VELASQUEZ	VILLANUEVA	LA MACARENA	LA MACARENA	\N	\N
188	CC	1096512273	FERNEY	CHACON FERNANDEZ	\N	GUAPOTA	\N	\N	\N
189	CC	1096512383	CARLOS EDUARDO	AYALA VARGAS	LEBRIJA	LEBRIJA	\N	\N	\N
190	CC	1096513605	MAYRA ALEJANDRA	RODRIGUEZ CORZO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
191	CC	1098615214	JULY MABEL	ROJAS LOPEZ	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	SAN GIL
192	CC	1098665198	CARLOS ALBERTO	CORZO MARIN	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
193	CC	1098690318	GENNY PAOLA	AFANADOR POVEDA	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
194	CC	1098731607	LILI DAMIANA	QUESADA RONDON	BUCARAMANGA	GIRON	BUCARAMANGA	PIEDECUUESTA	\N
195	CC	1098801391	DANNA CAMILA	GUEVARA APARICIO	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
196	CC	1098825827	HARVY ESNNEYDE R	VARGAS TARAZONA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
197	CC	1100948651	NATALI	OSMA DIAZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N
198	CC	1100949391	DIEGO ARMANDO	PARRA BERMUDEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
199	CC	1100949813	GUSTAVO ADOLFO	DIAZ SAAVEDRA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
200	CC	1100950408	JULIAN DAVID	QUINTERO MELGAREJO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
201	CC	1100950538	ROSA MILENA	RUBIANO ORTIZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
202	CC	1100952180	YENNY CAROLINA	VESGA BUENAHORA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
203	CC	1100952416	NOHORA PATRICIA	ROMERO GALVIS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
204	CC	1100953738	VIVIAN ANDREA	OSMA DIAZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
205	CC	1100956822	DIANA LUCIA	MORENO CORZO	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	SAN GIL	\N	\N
206	CC	1100957023	LAURA MARCELA	AGUILAR MACANA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
207	CC	1100959876	LAURA MARCELA	APARICIO LOPEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
208	CC	1100960843	DUVAN ANDRES	MONTEALEGRE HOYOS	SAN GIL	SOGAMOSO	SAN GIL	\N	\N
209	CC	1100962776	SILVIA CAROLINA	SERRANO GALINDO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
210	CC	1100962863	NATALIA	CHAPARRO CEDIEL	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
211	CC	1100963347	VICTOR ALFONSO	SALAZAR BAYONA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
212	CC	1100964940	ERIKA GISELLEE	ANTOLINEZ ROMERO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
213	CC	1100965894	ROBINSON	SILVA RIOS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
214	CC	1100966749	KATHERINE	SALAZAR AVILA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
215	CC	1100971142	DIANA CAROLINA	MORENO QUINTERO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
216	CC	1100972027	JULIETH CAMILA	CASTILLO GALVIS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
217	CC	1100972585	LAURA MARCELA	DELGADO TRIANA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
218	CC	1100974723	JUAN DIEGO	FERRO VIZCAYA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
219	CC	1100974839	KAREN YURLEY	RODRIGUEZ ROMERO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
220	CC	1101076807	YESSICA	BALLESTEROS GOMEZ	VILLANUEVA	\N	VILLANUEVA	\N	\N
221	CC	1101260263	DAYSI VIVIANA	GARNICA SARMIENTO	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CURITÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

222	CC	110154645 8	FEIBER DAVID	MAURY CASTRILLO	PALMAS DEL SOCORRO	MOGOTES	ACHI	\N	\N
223	CC	110168280 4	DIEGO ANDRES	ORTIZ ZAMBRANO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
224	CC	110234930 0	MARYURI NAYARI	FLOREZ VARGAS	\N	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
225	CC	110235224 3	LUIS ANGEL	BLANCO GUEVARA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N	\N
226	CC	110237261 3	MARIA XIMENA	OREJARENA CAPACHO	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
227	CC	110237733 2	VICTOR JULIO	BARAJAS PICO	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
228	CC	110237826 1	YEISON DANIEL	JIMENEZ APARICIO	PIEDECUESTA	GIRON	GIRON	\N	\N
229	CC	110238204 6	JEFERSON ANDRES	FORERO GOMEZ	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	FLORIDABLANCA	\N	\N
230	CC	110238787 4	KAREN TATIANA	BAYONA ARCHILA	PIEDECUESTA	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N
231	CC	110272128 0	MARIA DEL PILAR	CORZO BERNAL	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	SAN GIL	\N	LOS SANTOS
232	CC	110272235 2	OSCAR FABIAN	MARTINEZ VELASQUEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
233	CC	110272390 2	DIEGO ARMANDO	MARTINEZ VELASQUEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
234	CC	110412553 5	MIRYAM LIZETH	MANTILLA BELTRAN	\N	PUERTO WILCHES	\N	\N	\N
235	CC	110418499 8	JAIBER STIVEN	AVILA SIERRA	SAN JOAQUIN	SAN JOAQUIN	BUCARAMANGA	\N	\N
236	CC	112351190 7	KELLY DANIELA	ALFONSO MARTINEZ	CASTILLA LA NUEVA	\N	RIONEGRO	\N	\N
237	CC	114313711 5	JESUS ALBERTO	VIVIESCAS SARMIENTO	BARRANQUILLA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
238	CC	115269800 7	NELSON ANDRES	JURADO ROA	MEDELLIN	\N	PIEDECUESTA	\N	\N

**PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la Registraduría Municipal de **CURITÍ** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **CURITÍ** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **CURITÍ**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre del 2023

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del ocho (8) de septiembre de 2023

**Vo.Bo.** Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

**Revisó:** Reynel David de la Rosa Saurith

**Revisó:** María Alejandra Rodríguez Téllez

**Proyecto:** Juliana Castaño Giraldo

Ángela María Ibarra Canencio.

**Radicados:** CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339